

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se le un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Marzo de 1940 disponiendo que el día primero de Abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales.

ORDEN de 12 de Marzo de 1940 sobre delegación de facultades ministeriales en relación con festivales benéficos e iniciativas análogas.

ORDEN de 29 de febrero de 1940 regulando los quinquenios del personal de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Marzo de 1940 disponiendo la unificación de precios de despojos y modificación en los precios de carnes y cueros de reses bovinas.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. Florentino

Martinez Martinez y D. Fidel Sánchez Sánchez.

Servicio Nacional del Trigo.—Anuncio.

Comisión provincial de Subsidio al Ex-Combatiente.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Como adición a lo establecido en el párrafo primero del artículo séptimo de la Orden de 9 de los corrientes (B. O. del 13), sobre días festivos, Este Ministerio ha dispuesto:

Que el día primero de Abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, conforme al apartado 1) del artículo sexto de la citada Orden ministerial.

Madrid, 18 de Marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

Conforme a los artículos cuarto y octavo de la Orden de 24 de Febrero del corriente año, sobre suscripcio-

nes, cuestaciones y festivales benéficos e iniciativas análogas,

Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

Madrid, 12 de Marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

Excmo. Sr.: Son numerosas las consultas elevadas a este Departamento en relación con las normas contenidas en la Orden Ministerial de 23 de Octubre último, dictadas para la confección de Presupuestos de Mancomunidades sanitarias provinciales y muy especialmente con respecto a la percepción de quinquenios por el personal afectado por los Presupuestos de referencia, haciéndose preciso, por tanto, unificar el criterio que en tal sentido debe regir para la resolución de los múltiples problemas derivados de la aplicación de los preceptos de la Orden aludida.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todo el personal de

Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad, que perciba sus habéres en concepto de sueldo con cargo al Presupuesto de las Mancomunidades sanitarias, tendrá derecho a la percepción de quinquenios.

Segundo. El cómputo de tiempo, a los efectos indicados en el apartado anterior, tendrá lugar a partir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza que se hubiere desempeñado en propiedad, sirviendo de regulador el sueldo reconocido por la base 18 de la Ley de Coordinación sanitaria en relación con la categoría de la plaza últimamente desempeñada, con exclusión en todos los casos a estos efectos de los demás habéres (gratificaciones, indemnizaciones, etc.).

Tercero. En todos los casos, sin excepción, la cuantía de cada quinquenio será equivalente al 10 por 100 del sueldo regulador, con arreglo a las disposiciones contenidas en los números anteriores, no pudiendo exceder de cinco el número de quinquenios computados a un mismo funcionario.

Cuarto. Cuando el funcionario interesado pase a desempeñar plaza en otra Corporación municipal llevará consigo todos los derechos que tenía reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores.

Quinto. A los efectos de la presente Orden, será computado el tiempo que ha durado la Guerra de Reconquista a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado, que hayan sido perseguidos, encarcelados o destituidos por la horda roja, así como a los evadidos a la Zona Nacional y a aquellos otros que, habiendo permanecido en la referida zona, hayan estado desplazados de sus destinos por prestar sus servicios en el Glorioso Ejército Nacional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de Febrero de 1940.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La normalización del abasto de carne exige la uniformidad de precios, no solo de carnes, sino de todos los subproductos, que permita la proporcionalidad debida en el consumo provincial, evitando desigualdades que originan perturbaciones en el régimen de la producción que desvían la orientación eco-

nómica del Estado y causan con un aparente beneficio a una población consumidora, notorio perjuicio de otras.

Asimismo, la conveniencia de aumentar las posibilidades de abastecimiento aconseja un reajuste que facilite el consumo, sin lesión de intereses ni aumento de precios al consumidor.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aumenta el precio del canal de carne de vacuno en un dos por ciento, en todas las capitales de provincia.

Artículo segundo.—Se unifica el precio que ha de regir para el despojo de aprovechamiento humano con arreglo a las siguientes bases:

a) Para reses bovinas, noventa céntimos por cada kilo de peso en canal.

b) Para reses ovinas y caprinas, setenta y cinco céntimos por kilo de peso en canal.

Artículo tercero.—Se aumenta el precio de los cueros en fresco (en sangre) en los siguientes porcentajes:

a) Cueros de dieciocho a treinta kilogramos, el 15 por 100 sobre su actual valor.

b) Cueros de peso superior a treinta kilogramos, el 10 por 100 sobre el precio vigente.

Madrid, 18 de Marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Administración provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

Para general conocimiento se hace público la orden de 12 de Marzo de 1940 sobre los precios de venta de jabones comunes inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 76 que dice:

«Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de precios de este Ministerio, previo informe de la rama del jabón de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, los precios de diversas clases de jabones comunes y de acuerdo con la Orden de 4 de Agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo primero. Los jabones se venderán troceados en fracciones correspondientes a un peso, en estado fresco, de 750 gramos, 500 idem y 100 idem, llevando cada trozo estampado de modo claramente visible, el precio de venta al público, el nombre y localidad del fabricante y el título expresado en tanto por ciento.

Artículo segundo. Los precios de

venta al público de los jabones comunes serán los siguientes:

Jabón común especial

Título mínimo o riqueza en ácidos, 65 por 100 al estado fresco:

Resina, ninguna. Alcalibre 0,1 por 100 expresado en hidróxido de sodio. Puro sin carga.

Denominación comercial, blanco castilla de sólo aceite de oliva:

Trozo de 750 gramos....	2,35 pts.
» de 500 id.....	1,55 »
» de 250 id.....	0,80 »
» de 100 id.....	0,45 »

Jabón común primera

Título mínimo en ácidos grasos y resinosos, 65 por 100 al estado gresco. Máximo de ácido resinoso respecto a los ácidos grasos, 30 por 100. Alcalibre máximo expresado en hidróxido de 0,25 por 100. Puro sin carga excepcionalmente se considera en este grupo los jabones cuya materia grasa sea sólo de aceite de oliva y orujo con título mínimo de 73 por 100.

A) Denominación comercial: Amarillo primera y similares de aceite de oliva, orujo y grasas completas:

Trozo de 750 gramos....	2,05 pts.
» de 500 id.....	1,40 »
» de 250 id.....	0,75 »
» de 100 id.....	0,40 »

B) Denominación comercial: Blanco extra primera de oliva:

Trozo de 750 gramos....	1,95 pts.
» de 500 id.....	1,30 »
» de 250 id.....	0,65 »
» de 100 id.....	0,35 »

El mismo, con un 5 a 10 por 100 de coco:

Trozo de 750 gramos....	2,10 pts.
» de 500 id.....	1,40 »
» de 250 id.....	0,75 »
» de 100 id.....	0,40 »

C) Denominación comercial: Blanco pinta sevillana de orujo:

Trozo de 750 gramos....	1,70 pts.
» de 500 id.....	1,20 »
» de 250 id.....	0,60 »
» de 100 id.....	0,30 »

El mismo jabón con un 5 ó un 10 por 100 de coco:

Trozo de 750 gramos....	1,90 pts.
» de 500 id.....	1,25 »
» de 250 id.....	0,65 »
» de 100 id.....	0,35 »

Denominación comercial: Verde primera de orujo:

Trozo de 750 gramos....	1,55 pts.
» de 500 id.....	1,05 »
» de 250 id.....	0,55 »
» de 100 id.....	0,25 »

El mismo jabón con un 5 ó un 10 por 100 de coco:

Trozo de 750 gramos....	1,70 pts.
» de 500 id.....	1,15 »
» de 250 id.....	0,60 »
» de 100 id.....	0,30 »

Jabón común segunda: Título mi-

nimo, 55 por 100. Máximo de ácido resinoso respecto a los ácidos grasos, 50 por 100. Alcalibre expresado en hidróxido de sodio 0,50 por 100:

A) Denominación comercial: Amarillo segunda y similares:

Trozo de 750 gramos....	1,70 pts.
» de 500 id.....	1,35 »
» de 250 id.....	0,60 »
» de 100 id.....	0,30 »

B) Denominación comercial: Blanco segunda:

Trozo de 750 gramos....	1,60 pts.
» de 500 id.....	1,10 »
» de 250 id.....	0,55 »
» de 100 id.....	0,25 »

C) Denominación comercial: Blanco pinta sevillana segunda:

Trozo de 750 gramos....	1,45 pts.
» de 500 id.....	0,95 »
» de 250 id.....	0,50 »
» de 100 id.....	0,20 »

D) Denominación comercial: Verde segunda:

Trozo de 750 gramos....	1,25 pts.
» de 500 id.....	0,85 »
» de 250 id.....	0,45 »
» de 100 id.....	0,15 »

Artículo tercero. Los fabricantes harán a los comerciantes un descuento mínimo del 20 por 100 sobre los precios de venta al público, cargando a parte el envase. Este precio en fábrica se entiende sobre vagón o budo para jabón troceado, haciéndose bonificación de una peseta en 100 kilos si es barrado y con un aumento de 4 pesetas en 100 kilos si es troquelado.

Artículo cuarto. Los precios establecidos por la presente Orden empezarán a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, cumpliéndose por los fabricantes las disposiciones del artículo primero en el plazo más breve para su realización.—Madrid, 12 de Marzo de 1940.

León, 18 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUMERO 43

Habiéndose presentado la Epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Armunia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Trobajo del Cerecedo.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Armunia, como zona infecta Trobajo del Cerecedo y zona de inmunización Trobajo del Cerecedo, Armunia, Oteruelo, Villacedré, Vilecha y Santa Olaja.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 1 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 45

Habiéndose presentado la Epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Campazas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Campazas.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento de Campazas, como zona infecta dicho Ayuntamiento y zona de inmunización el mencionado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 4 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 13 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Astorga, con residencia en dicha ciudad a D. Andrés Alvarez García, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 14 de Marzo de 1940.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo efi-

cazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Marzo de 1940.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Don Alberto Armendáriz, Administrador de Hullera Carmen S. A., con domicilio en León, Avenida Padre Isla 2, solicita autorización para una conducción de agua por medio de tubería de gres de cuarenta centímetros, aprovechando una tajera en el km. 31 de la carretera León a Ca-boalles.

Lo que se hace público para los que se consideren perjudicados con la petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en los Juzgados Municipales de Soto y Amio y Carrocera, términos en que radican las obras, o en esta Jefatura donde estará de manifiesto al público el proyecto en los días y horas hábiles de oficina.

León, 23 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe acctal., Pío Cela.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Florentino Martínez Martínez, vecino de Brañuelas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de Febrero a las once, una solicitud de registro para la mina de hulla llamada *Florentina*, sita en el paraje Val de la Braña, término de San Pedro, Ayuntamiento de Igüena.

Suplica le sea concedido el terreno franco que existe al Sur de la citada mina, entre las minas *Julito*, *Complemento*, *Ampliación a María*, como *Demasia a Florentina*.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perju-

dicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.596.

León, 29 de Febrero de 1940.—Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Fidel Sánchez Sánchez, vecino de Alejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Febrero a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 85 pertenencias para la mina de hulla, llamada *San Antonio*, sita en el término de Torre, Ayuntamiento de Albares

Hace la designación de las citadas 85 pertenencias en la forma siguiente:

Desea la concesión de la caducada mina *Leonor*, que linda al Norte con la mina *Gregorio*, expediente número 6.729, al E., con la mina *Consuelito*, expediente número 6.476, al S., con la mina *José*, y al E., con la mina *Benita*, expediente núm. 7.271.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideran con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.599.

León, 29 de Febrero 1940.—Gregorio Barrientos.

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León:

Hago saber: Que D. Miguel Canseco, dueño y explotador de la mina «*Montañesa*», del término de Cabri-

llanes, ha solicitado la construcción de un polvorín superficial para almacenar los explosivos necesarios para la explotación de la referida mina, cuyo plano de construcción, con memoria y plano de conjunto de situación, están de manifiesto en la Jefatura de Minas, y personal técnico, ha visitado el lugar de emplazamiento sin encontrar inconveniente para ello. Si alguien se considera perjudicado al autorizar su construcción, puede reclamar ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia en término de 20 días a partir del siguiente a esta publicación.

León, 9 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: que D. Manuel Sáenz de Santa María, explotador de las minas «*Amalia*», «*Petra*» y otras, en término de Toreno, ha solicitado la construcción de un polvorín subterráneo, para almacenar los explosivos necesarios para su explotación, ha presentado memoria y planos de construcción y de situación de conjunto, cuya memoria y planos están de manifiesto en la Jefatura de Minas y pueden examinarlos los que se consideren perjudicados al autorizar su construcción, pudiendo reclamar ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en término de 20 días a partir del siguiente a esta comunicación.

León, 11 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Servicio Nacional del Trigo

ANUNCIO

Distribución de nitratos

Como ampliación a mi anterior circular de fecha 12 del actual, sobre distribución de nitratos y con el fin de aclarar las dudas que frecuentemente se vienen consultando a esta Jefatura Provincial, se pone en conocimiento de todos los cultivadores de trigo, cebada y centeno, sean o no sindicados, pueden hacer sus peticiones en la forma establecida en mi anterior, a través de las Delegaciones Sindicales Locales, y en su defecto, ante los Ayuntamientos o Juntas Vecinales de sus pueblos respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 23 de Marzo de 1940.—El Jefe Provincial P. A., (ilegible).—V.º B.º: El Gobernador civil, José Luis Ortiz de la Torre.

Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de León

CIRCULAR

El artículo 19 del Reglamento económico Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de Julio de 1935, determina que los Ayuntamientos vienen obligados a ingresar en la Junta de Mancomunidad antes del día 5 de cada mes o del primero del trimestre, los haberes de su personal Sanitario correspondiente al mes o trimestre anterior al de la fecha de su ingreso.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado texto legal, requiero a los Ayuntamientos que hasta la fecha no lo hubieran verificado, realicen el importe de sus descubiertos correspondientes al primer trimestre del año actual, hasta el día 5 del próximo mes de Abril, plazo fijado por las disposiciones vigentes que rigen esta materia. Igualmente comunico a los que tengan débitos hasta 31 de Diciembre de 1939, para que con toda urgencia ingresen el importe de los mismos.

Dado el carácter de preferentes entre los preferentes que según la Ley tienen esta clase de atenciones, todas las cantidades que se recauden e ingresen en la Delegación de Hacienda a favor de las Corporaciones Locales, así como las realizadas directamente en las Cajas municipales, tendrán el carácter de depósito a disposición del Ministerio de Gobernación y de esta Presidencia, en su representación, no pudiendo con cargo a las mismas satisfacer haberes al personal Técnico administrativo de los Ayuntamientos, sin estar cubiertas las atenciones Sanitarias vencidas, siendo responsables directos los Alcaldes-Presidentes, como Ordenadores de pagos, del incumplimiento de lo ordenado, responsabilidad que se exigirá previa propuesta al Ministerio de la Gobernación.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley y Reglamentos de Coordinación Sanitaria en evitación de las sanciones que se les impondrá y que esta Presidencia será la primera en lamentar, pero no vacilará en hacer las referidas propuestas de responsabilidad, para que quede sentado el principio de autoridad y respeto a las Leyes vigentes.

León, 25 de Marzo de 1940.—El Delegado de Hacienda-Presidente, A. Pita do Rego.

SUBSIDIO AL EXCOMBATIENTE

PROVINCIA DE LEON

MES DE DICIEMBRE DE 1939

RESUMEN de combatientes y cuantía de los subsidios.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual del padrón ordinario		Importe mensual de los padrones adicionales		Importe mensual del padrón de la Cámara		TOTAL IMPORTE	
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Acebedo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Albarés de la Ribera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Algadefe	1	»	»	1	120	»	»	»	»	»	120	»
4	Alja de los Melones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Almanza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Antigua (La).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Ardón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Arganza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Armunia.	15	»	»	15	1.950	»	»	»	»	»	1.950	»
10	Astorga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Balboa.	1	»	»	1	90	»	»	»	»	»	90	»
12	Bañeza (La).	51	»	»	51	6.805	50	»	»	»	»	6.805	50
13	Barjas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Barrios de Luna (Los).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Barrios de Salas (Los).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Bembibre.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Benavides.	6	»	»	6	615	»	»	»	»	»	615	»
18	Benuza.	4	»	»	4	540	»	»	»	»	»	540	»
19	Bercianos del Páramo.	11	»	»	11	1.125	»	»	»	»	»	1.125	»
20	Bercianos del Real Camino.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	Berlanga del Bierzo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	Boca de Huérgano.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Boñar.	5	»	»	5	450	»	»	»	»	»	450	»
24	Borrenes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	Brazuelo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	Burgo Ranero (El).	16	»	»	16	1.650	»	»	»	»	»	1.650	»
27	Burón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Bustillo del Páramo.	2	»	»	2	240	»	»	»	»	»	240	»
29	Cabañas Raras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	Cabrereros del Río.	21	»	»	21	1.890	»	»	»	»	»	1.890	»
31	Cabrillanes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32	Cacabelos.	56	»	»	56	4.350	»	»	»	»	»	4.350	»
33	Calzada del Coto.	3	»	»	3	315	»	»	»	»	»	315	»
34	Campazas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Campo de la Lomba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
36	Campo de Villavidel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37	Camponaraya	14	»	»	14	1.200	»	»	»	»	»	1.200	»
38	Canalejas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Candín.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Cármenes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Carucedo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
42	Carracedelo.	40	»	»	40	3.600	»	»	»	»	»	3.600	»
43	Carrizo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
44	Carrocera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
45	Castilfalé.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Castrillo de Cabrera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
47	Castrillo de la Valduerna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
48	Castrillo de los Polvazares.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
49	Castroalbón.	6	»	»	6	315	»	»	»	»	»	315	»
50	Castrocontrigo.	8	»	»	8	900	»	»	»	»	»	900	»
51	Castrofuerte.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52	Castropodame.	1	»	»	1	150	»	»	»	»	»	150	»
53	Castrotierra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
54	Cea.	3	»	»	3	210	»	»	»	»	»	210	»
55	Cebanico.	3	»	»	3	270	»	»	»	»	»	270	»
56	Cebrones del Río.	15	»	»	15	1.237	50	»	»	»	»	1.237	50
57	Cimanes de la Vega.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
58	Cimanes del Tejar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
59	Cistierna.	5	»	»	5	600	»	990	»	»	»	1.590	»
60	Congosto.	3	»	»	3	270	»	»	»	»	»	270	»
61	Corbillos de los Oteros.	3	»	»	3	270	»	»	»	»	»	270	»
62	Corullón.	1	»	»	1	90	»	»	»	»	»	90	»
63	Crémenes.	6	»	»	6	480	»	»	»	»	»	480	»
64	Cuadros.	5	»	»	5	420	»	»	»	»	»	420	»

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
65	Cubillas de los Oteros.	»			»	»			»
66	Cubillas de Rueda.	4			4	378 »			378 »
67	Cubillos del Sil.	2			2	180 »			180 »
68	Chozas de Abajo.	13			13	1.155 »			1.155 »
69	Destriana.	»			»	»			»
70	Encinedo.	9			9	810 »			810 »
71	Ercina (La).	3			3	240 »			240 »
72	Escobar de Campos.	»			»	»			»
73	Fabero.	»			»	»			»
74	Folgozo de la Ribera.	4			4	360 »			360 »
75	Fresnedo.	»			»	»			»
76	Fresno de la Vega.	»			»	»			»
77	Fuentes de Carbajal.	»			»	»			»
78	Galleguillos de Campos.	»			»	»			»
79	Garrafe de Torio.	3	5		8	390 »	450 »		840 »
80	Gordaliza del Pino.	»			»	»			»
81	Gordocñilo.	»			»	»			»
82	Gradefes.	»			»	»			»
83	Grajal de Campos.	»			»	»			»
84	Gusendos de los Oteros.	»			»	»			»
85	Hospital de Orbigo.	»			»	»			»
86	Igüeña.	»			»	»			»
87	Izagre.	»			»	»			»
88	Joara.	»			»	»			»
89	Joarilla de las Matas.	»			»	»			»
90	Laguna Dalga.	5			5	600 »			600 »
91	Laguna de Negrillos.	3			3	270 »			270 »
92	Láncara de Luna.	2			2	111 »			111 »
93	León.	228	26		254	28.290 »	1.840 »		30.130 »
94	Lucillo.	»			»	»			»
95	Luyego.	1			1	135 »			135 »
96	Llamas de La Ribera.	19			19	1.140 »			1.140 »
97	Magaz de Cepeda.	»			»	»			»
98	Mansilla de las Mulas	1			1	120 »			120 »
99	Mansilla Mayor.	2			2	240 »			240 »
100	Maraña.	2			2	255 »			255 »
101	Matadeón de los Oteros.	»			»	»			»
102	Matallana.	4			4	435 »			435 »
103	Matanza.	»			»	»			»
104	Molinaseca.	»			»	»			»
105	Murias de Paredes.	1			1	90 »			90 »
106	Noceda.	»			»	»			»
107	Oencia.	»			»	»			»
108	Omañas Las.	»			»	»			»
109	Onzonilla.	»			»	»			»
110	Oseja de Sajambre.	»			»	»			»
111	Pajares de los Oteros.	3			3	435 »			435 »
112	Palacios de la Valduerna.	»			»	»			»
113	Palacios del Sil.	»			»	»			»
114	Paradaseca.	32			32	2.850 »			2.850 »
115	Páramo del Sil.	2			2	180 »			180 »
116	Pedrosa del Rey.	»			»	»			»
117	Peranzanes.	12			12	1.875 »			1.875 »
118	Pobladura de Pelayo García.	»			»	»			»
119	Pola de Gordón (La).	2			2	300 »			300 »
120	Ponferrada.	40			40	4.260 »			4.260 »
121	Posada de Valdeón.	9			9	960 »			960 »
122	Pozuelo del Páramo.	8			8	480 »			480 »
123	Prado de la Guzpeña.	»			»	»			»
124	Priaranza del Bierzo.	»			»	»			»
125	Prioro.	»			»	»			»
126	Puebla de Lillo.	16			16	1.260 »			1.260 »
127	Puente Domingo Flórez.	»			»	»			»
128	Quintana del Castillo.	»			»	»			»
129	Quintana del Marco.	3			3	300 »			300 »
130	Quintana y Congosto.	»			»	»			»
131	Rabanal del Camino.	»			»	»			»
132	Regueras de Arriba.	»			»	»			»
133	Renedo de Valdetuéjar.	»			»	»			»
134	Reyero.	»			»	»			»
135	Riño.	»			»	»			»

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
136	Riego de la Vega.	»			»	»			»
137	Riello.	»			»	»			»
138	Rioseco de Tapia.	6			6	465 »			465 »
139	Robla (La).	11			11	660 »			660 »
140	Rodiezmo.	»			»	»			»
141	Roperuelos del Páramo.	»			»	»			»
142	Sabero.	»			»	»			»
143	Saelices del Río.	»			»	»			»
144	Sahagún.	»			»	»			»
145	Salamón.	»			»	»			»
146	San Adrián del Valle.	»			»	»			»
147	San Andrés del Rabanedo.	3			3	270 »			270 »
148	Sancedo.	»			»	»			»
149	San Cristóbal la Polantera.	»			»	»			»
150	San Emiliano.	»			»	»			»
151	San Esteban de Nogales.	»			»	»			»
152	San Esteban de Valdueza.	»			»	»			»
153	San Justo de la Vega.	»			»	»			»
154	San Millán de los Caballeros.	»			»	»			»
155	San Pedro Bercianos.	»			»	»			»
156	Santa Colomba de Curueño.	»			»	»			»
157	Santa Colomba de Somoza.	»			»	»			»
158	Santa Cristina Valmadrigal.	1			1	90 »			90 »
159	Santa Elena de Jamuz.	»			»	»			»
160	Santa María de la Iala.	»			»	»			»
161	Sta. María del Monte de Cea.	»			»	»			»
162	Santa María del Páramo.	»			»	»			»
163	Santa María de Ordás.	»			»	»			»
164	Santa Marina del Rey.	»			»	»			»
165	Santas Martas.	»			»	»			»
166	Santiagomillas	»			»	»			»
167	Santovenia de la Valdoncina	»			»	»			»
168	Sariegos.	3			3	420 »			420 »
169	Sobrado.	»			»	»			»
170	Soto de la Vega.	»			»	»			»
171	Soto y Amio.	»			»	»			»
172	Toral de los Guzmanes.	»			»	»			»
173	Toreno.	»			»	»			»
174	Trabadelo.	»			»	»			»
175	Truchas.	»			»	825 »			825 »
176	Turcia.	»			»	»			»
177	Urdiales del Páramo.	»			»	»			»
178	Valdefresno.	»			»	»			»
179	Valdefuentes del Páramo.	»			»	»			»
180	Valdelugeros.	»			»	»			»
181	Valdemora.	»			»	»			»
182	Valdepiélagos.	»			»	»			»
183	Valdepolo.	17	49 »		66	1.980 »	5.505 »		7.485 »
184	Valderas.	»			»	»			»
185	Valderrey.	28			»	3.330 »			3.330 »
186	Valderrueda	»			»	»			»
187	Valdesamario.	»			»	»			»
188	Val de San Lorenzo.	»			»	»			»
189	Valdeteja.	»			»	»			»
190	Valdevimbre.	»			»	»			»
191	Valencia de Don Juan.	»			»	»			»
192	Valverde de la Virgen.	6			8	690 »			690 »
193	Valverde Enrique.	8			6	660 »			660 »
194	Vallecillo.	»			»	»			»
195	Valle de Finolledo.	»			»	»			»
196	Vecilla (La).	»			»	»			»
197	Vegacervera.	»			»	»			»
198	Vega de Almanza (La).	»			»	»			»
199	Vega de Espinareda.	»			»	»			»
200	Vega de Infanzones.	»			»	»			»
201	Vega de Valcarce.	»			»	»			»
202	Vegamián.	»			»	»			»
203	Vegaquemada.	»			»	»			»
204	Vegarienza.	»			»	»			»
205	Vegas del Condado.	»			»	»			»
206	Villablino.	»			»	»			»

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
207	Villabraz.	»			»	»			»
208	Villacé.	»			»	»			»
209	Villadangos del Páramo.	»			»	»			»
210	Villadecanes.	»			»	»			»
211	Villademor de la Vega.	»			»	»			»
212	Villafer.	»			»	»			»
213	Villafranca del Bierzo.	»			»	»			»
214	Villagatón.	»			»	»			»
215	Villamandos.	1			1	90 »			90 »
216	Villamañán.	»			»	»			»
217	Villamartín de Don Sancho.	»			»	»			»
218	Villamejil.	»			»	»			»
219	Villamol.	»			»	»			»
220	Villamontán de la Valduerna.	13			13	1.320 »			1.320 »
221	Villamoratielde las Matas.	»			»	»			»
222	Villanueva de las Manzanas.	»			»	»			»
223	Villaobispo de Otero.	1			1	90 »			90 »
224	Villaornate.	»			»	»			»
225	Villaquejida.	»			»	»			»
226	Villaquilambre.	44			44	4.845 »			4.845 »
227	Villarejo de Orbigo.	10			10	900 »			900 »
228	Villares de Orbigo.	5			5	540 »			540 »
229	Villasabariego.	»			»	»			»
230	Villaselán.	»			»	»			»
231	Villaturiel.	3			3	330 »			330 »
232	Villaverde de Arcayos.	1			1	90 »			90 »
233	Villazala.	»			»	»			»
234	Villazanzo de Valderaduey.	»			»	»			»
235	Zotes del Páramo.	»			»	»			»
	TOTAL . . .	868	81		959	95.847 »	8.785 »		104.632 »

DON FRANCISCO CHAMORRO RIVADO, Jefe de Contabilidad del servicio de Subsidio al combatiente de León

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

León, 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Chamorro.—V.º B.: El Jefe provincial, Agustín Revuelta.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 20 del actual, se abre una información pública por el período de quince días, para que puedan deponer los vecinos que se consideren perjudicados por la autorización solicitada por D. Toribio Rueda Velasco, sobre instalación de una sierra movida por un motor eléctrico, en el solar señalado con el número 22 duplicado de la calle de Renueva.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 25 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

o o o

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora municipal, en sesión celebrada el día 20 del actual, se abre una información pública por el período de quince días,

para que puedan deponer los vecinos que se consideren perjudicados por acuerdo adoptado por la Corporación municipal en la sesión mencionada, por el que se cede, con carácter provisional, a D. Antonio Martín Santos, una parcela inedificable en la calleja sin nombre inmediata a su fábrica de harinas sita en Ramón y Cajal, núm. 10.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 25 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Ayuntamiento de Truchas

Formado el repartimiento de arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas, de conformidad con las Ordenanzas aprobadas al efecto, para nutrir el presupuesto ordinario de ingresos del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, durante un plazo de quince días, advirtiéndose que las reclamaciones han de venir debidamente reinte-

gradas, basándose en hechos concretos, precisos y determinados, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Truchas, 11 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Waldino Vega.

Ayuntamiento de Sariegos

Formado el repartimiento de concierto voluntario sobre el consumo de vinos y carnes, por el Ayuntamiento y Junta señalada al efecto, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, en los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Sariegos, a 18 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Angel Alvarez.